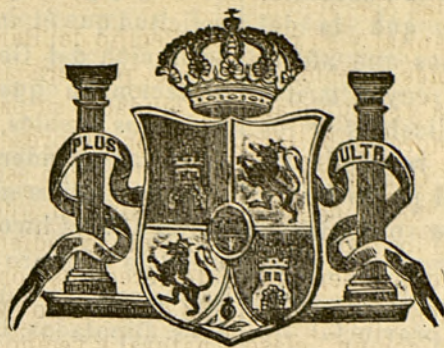


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 353.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, se dice á este de la Gobernacion en 16 del corriente lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. sería muy conveniente al mejor servicio que por ese Ministerio se dieran las órdenes oportunas para que los Alcaldes remitan á las zonas, regimientos y depósitos de reserva, las relaciones de los individuos que hayan pasado la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre último, con el fin de que se hallen en este Ministerio todos los datos relativos á dicha revista, en la segunda quincena del mes de Enero del año próximo venidero.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades municipales, y á fin de que tenga exacto cumplimiento en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr....

(De la Gaceta núm. 354.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 14 de Noviembre de 1895.

Abierta á las seis de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Alfaro, Fernandez Cavada, Diez, Morena, Arroyo, Ortega, Conde de Berberana, Muñoz, Iglesias, Diez Montero y Marron dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

En el expediente instruido á virtud de proposicion presentada en la sesion de 11 de este mes por los Sres. Alfaro y Ortega, pidiendo: 1.º. Que se deje sin efecto el acuerdo de la Diputacion de 11 de Abril de 1894 en virtud del cual varios partidos judiciales que tenían exceso de vacantes en el Hospicio provincial cedieron, á calidad de reintegro, plazas á otros que no las tenían. 2.º. Que las vacantes que en la actualidad existen en aquel asilo benéfico sean ocupadas indistintamente por solicitantes de cualquier partido judicial que estén esperando turno de ingreso en la proporcion que se tuvo en cuenta al fijar el cupo asignado á cada partido judicial, pero solamente hasta el momento en que queden ingresados en dicho establecimiento los 600 que marca el reglamento de la casa en su artículo 192: y 3.º, que completado dicho número de 600, no se dé ingreso en el repetido asilo á ningun individuo, ínterin no exista vacante en el partido á que corresponda, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se proponía que se acordara

se de conformidad con las peticiones que se formulan en dicha proposicion, pero á calidad de que no empiecen á regir hasta el 20 de Diciembre próximo.

Abierta discusion, el Sr. Diez Montero pidió explicaciones á la Comision dándolas á nombre de la misma su Presidente Sr. Alfaro en el sentido de que las soluciones propuestas dejan subsistente la distribucion proporcionada de las 600 plazas entre los diferentes partidos judiciales, pero dejando sin efecto las cesiones y los reintegros correspondientes ordenados por el acuerdo de 11 de Abril, con cuya explicacion se dió por satisfecho el Sr. Diez Montero.

Puesto á votacion ordinaria el dictámen, quedó aprobado por todos los Sres. presentes menos por el Sr. Presidente que votó en contra.

Habiéndose acreditado la demencia de Eugenia Melero Mata, natural de Fuentenebro, así como su pobreza y la de su familia: la Diputacion acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, que sea recluida en clase de observacion en el Manicomio provincial de Valladolid y sostenida en él con los fondos de esta provincia.

Dada cuenta del proyecto de ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Hínestrosa, compuestas de 43 articulos en los cuales se comprenden las disposiciones mas esenciales en dicha localidad para regimentar los ramos de policia urbana y rural que la ley pone á cargo de dichas Corporaciones; se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, informar

al Sr. Gobernador que procede prestarlas su aprobacion.

Igual acuerdo adoptó la Diputacion respecto del proyecto de ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento del Condado de Treviño.

En el expediente instruido á virtud de oficio de la Comision provincial de Santander interesando que la Diputacion de esta provincia preste su conformidad al Establecimiento propuesto por la Asamblea de la Cruz Roja de una casa de salud en dicha ciudad para los militares convalecientes que regresan de la Isla de Cuba, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se proponía que se contestase á los oficios de la Diputacion provincial de Santander, que aceptando la idea humanitaria de establecer en aquella ciudad una casa de salud para los militares convalecientes que regresen de la Isla de Cuba y no habiéndose negado jamás esta Corporacion á coadyuvar á todo pensamiento patriótico y levantado, nada sin embargo puede acordar por ahora en definitiva, pues aparte de las dificultades legales de presupuesto, en el que no tiene consignada partida alguna para estas atenciones, desconoce la clase de sacrificios que había de imponerla, las necesidades que á la Diputacion de Santander la acarrearán la creacion de este sanatorio y la forma en que las demás Corporaciones provinciales contribuirán á tan elevado fin, ni cual será el número de las que se hayan adherido al mismo; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á

virtud de instancia de varios pueblos de los partidos de Aranda y Roa pidiendo que la Diputacion acuda á los poderes públicos en súplica de autorizacion para establecer un impuesto sobre los vinos que para la venta se importen de otras provincias, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en el que considerando que estando prescrita por las leyes vigentes la libre circulacion del vino, como de todos los demás productos de la industria Nacional entre las diferentes provincias de la península, el Gobierno carece de facultades para limitarla en favor de los intereses de una determinada, se proponía que se acordase no haber lugar á lo solicitado.

Abierta discusion, el Sr. Chico dejó la presidencia ocupándola el Sr. Morena, y bajó á los bancos de los Sres. Diputados para discutir el dictámen. Dijo que necesitaba que la Comision de Hacienda le diera explicaciones acerca de los fundamentos en que descansaba la solucion propuesta por la cual se denegaba la pretension de los 33 Ayuntamientos.

El Sr. Gutierrez Ballesteros, á nombre de la Comision, le contestó que estaban indicados en el dictámen los fundamentos legales que le habían inspirado.

El Sr. Chico, manifestó que no era para él satisfactoria esta explicacion y expresó el propósito de presentar una enmienda en el sentido de que procedía acceder á lo pretendido por los pueblos solicitantes modificando su pretension en el particular de que fuese una peseta por cántara en vez de 10 pesetas por hectólitro el impuesto cuya autorizacion se pidiera al Gobierno y que podrá desde luego considerarse presentada sin perjuicio de redactarla despues por escrito.

El Sr. Presidente preguntó á la Comision de Hacienda si la enmienda mencionada afectaba al fondo del dictámen y habiendo contestado el Sr. Gutierrez Ballesteros á nombre de la Comision en sentido negativo se abrió discusion sobre la enmienda y el dictámen.

El Sr. Chico defendió su enmienda manifestando que no podía asentir á la afirmacion en que descansaba el dictámen de que segun las leyes vigentes no podían existir impuestos de esta clase y que el Gobierno de S. M. careciese de facultades para autorizarlos, puesto que había casos prácticos como el de la provincia de Asturias donde se hallaban establecidos.

El Sr. Gutierrez Ballesteros defendió el dictámen é impugnó la enmienda sosteniendo que el Gobierno no podía derogar las leyes vigentes, en las cuales se autoriza la libre circulacion del

vino como la de todos los productos de la industria y de la agricultura nacional en las diferentes provincias de la Península, sin mas limitacion que la del impuesto de consumos que afecta á los municipios y cuyas tarifas son igualmente aplicables á los artículos sobre que recaen cualquiera que sea el punto de la Península de donde procedan y que por tanto es imposible que se solicite del Gobierno la creacion de un impuesto provincial de consumos que no está autorizado por ley alguna: añadió que la Diputacion de Burgos tiene ya prejuzgada esta cuestion por un acuerdo que votó tambien el Sr. Chico, en que se aprobaron las conclusiones formuladas en Palencia por la Asamblea de las Diputaciones reunidas, entre cuyas conclusiones había una que rechazaba los impuestos de esa clase.

El Sr. Chico manifestó que no recordaba semejante resolucion ni que el hubiera emitido voto en tal sentido y sostuvo que no como impuesto de consumos sino como arbitrios extraordinarios podría otorgar el Gobierno el impuesto que es de lo que se trata en el caso actual.

Rectificó así bien el Sr. Gutierrez Ballesteros haciendo presente que los arbitrios extraordinarios se conceden á los Ayuntamientos cuando todos los ingresos legales del presupuesto municipal no son bastantes á cubrir el deficit del mismo, pero que los Ayuntamientos solicitantes no han presentado documento alguno de los que la ley exige para que puedan concederse y que de todos modos era necesario que cada uno de ellos instruyese expediente separado.

El Sr. Alfaro, como uno de los dos comisionados de la Comision de Burgos en la Asamblea de las Diputaciones de Palencia, manifestó que en ella se había desechado un arbitrio provincial que se había propuesto en ella sobre los cereales como opuesto á las leyes y á la conveniencia de las mismas provincias reunidas y que se convino en que sería provechoso un impuesto transitorio sobre los cereales extranjeros y el libre tráfico de estos y de los vinos en toda la península, cuyo acuerdo se ratificó por los Comisionados reunidos en Madrid, y añadió que segun estos precedentes y la legislacion vigente no era posible dejar de aprobar el dictámen, lo cual no impedía que los pueblos solicitantes acudiesen directamente con su pretension al Gobierno, en uso del derecho de peticion que las leyes les concede.

Rectificó el Sr. Chico insistiendo en que el Gobierno podía conceder á los pueblos de la provincia de Burgos el arbitrio á que se venia refiriendo, aun dentro de las

leyes generales de la circulacion y el libre tráfico de los artículos, considerando que nunca mas precedente y justo que ahora era la solicitud que él interesaba de autorizacion del Gobierno, dada la situacion en que se encontraban todos los pueblos, sobre la que hizo varias consideraciones.

El Sr. Gutierrez Ballesteros recordó al Sr. Chico que en sesion de 12 de Febrero había aprobado consuvoto, en union con los demás Sres. Diputados, las 14 conclusiones de Palencia, entre las cuales figuraba una que se oponía á impuestos de esta clase.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion nominal la enmienda del Sr. Chico, declarando el Sr. Presidente que si resultaba desechada se entendería implícitamente aprobado el dictámen y quedó desechada por mayoría de 13 votos de los Sres. Alfaro, Gutierrez D. Gregorio, Fernandez Cavada, Diez, Arroyo, Iglesias, Conde de Berberana, Muñoz, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Marron, Diez Montero y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Chico.

Con lo que se levantó la sesion declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion ordinaria.

Burgos 14 de Noviembre de 1895.
=El Presidente, Manuel Chico.=
Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.=Julio Diez Montero.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'76
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'10
El kilogramo de carbon....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'07
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 23 de Diciembre de 1895.
=El Vicepresidente, Federico de Santiago.=
=El Comisario de Guerra, Julio Bravo.=
=Por A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpíroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de este partido de Burgos, en providencia dictada en el dia de hoy en el sumario que se instruye sobre ocupacion de un cubierto de plata que se supone sea de procedencia ilegítima, ha acordado imponer una multa de 25 pesetas á los gitanos Alejandro Mendoza Diaz, Pascuala Gimenez, una tal Luisa, conocida por Chirra, y una tal Melchora, cuyos apellidos se ignoran, así como el paradero de todos ellos, por no haber comparecido al primer llamamiento á declarar como testigos en dicho sumario, y que se les cite por segunda vez, apercibidos que de no comparecer á esta segundo llamamiento ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, serán conducidos por la fuerza pública y procesados por el delito de denegacion de auxilio.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y que sirva de citacion á dichos sugetos, expido la presente en cumplimiento de lo mandado.

Burgos 18 de Diciembre de 1895.
=El Escribano, Deogracias Martinez.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Gonzalez Rodriguez, de 28 años, casado con Justa de Cabo, paraguero, natural de Madrid y vecino que fué de Segovia, hijo de Emeterio y Pascuala, contra el cual se sigue causa en este Juzgado sobre injurias á los Agentes de la autoridad, no habiendo podido emplazársele para ante la Audiencia provincial de esta Capital por ignorarse su paradero, y no haber comparecido á la presencia judicial los dias señalados, hallándose en libertad provisional sin fianza; para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid se presente en el Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas para la busca y captura del procesado dicho, que tiene las señas personales siguientes: estatura 1 metro 70 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por 8 de anchas y de los piés 23 por 7 respectivamente, pelo castaño, ojos pardos, tiene una cicatriz en el lado superior y lado derecho, color

moreno, facciones regulares; viste blusa á cuadros azules blancos, pantalon de pana color café y boina de id., y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á 16 de Diciembre de 1895.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Deogracias Martinez.

Aranda de Duero.

Lic. D. Manuel Ibañez Lopez, Juez municipal en funciones del de primera instancia é instruccion de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Maria Recio Mazo, vecina de esta villa, en causa criminal que se la siguió sobre lesiones, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Una tierra sita en el término jurisdiccional de esta villa y pago de Moratin, tasada en 13 pesetas.

Una viña en dicho término y pago de la Mézquita, de cuatro aranzadas, en 100.

Otra en id., y pago de San Antonio, de dos aranzadas, en 50.

Otra en id., y pago de Carrecampillo, de una aranzada, en 15.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 9 de Enero del año próximo venidero á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley: advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Diciembre de 1895.—Manuel Ibañez.—El actuario, Lorenzo de la Higuera.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion en esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumaria de oficio en averiguacion de los autores cómplices y encubridores del robo verificado en la madrugada del dia 14 del corriente en el comercio de D. Marin Perez Rebollar, situado en la villa de Melgar de Fernamental, y del cual se llevaron los efectos siguientes: 10 capuchas de merino, 1 id., brochada, 40 mazos de puntilla, 35 toquillas, 40 pañuelos de seda, 10 id. mas inferiores, varias cintas de colores de seda, adornos blancos; en dinero 65 pesetas de cobre, 5 en plata, 175 pesetas en oro en monedas de 20 y 25 pesetas, 5 mantas de Palencia rayas azules de peso 5

libras; 15 relojes de bolsillo de metal, 15 tapabocas grandes, una pieza de paño de Astudillo para mantas, varias piezas de paño dibujos, 4 pares de botas, y 8 piezas de merino algodón de colores y 7 paquetes de navajas de Albacete.

Y por tanto en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (q. D. g.), encargo á todas las autoridades civiles, militares y Agentes de la policia judicial que donde quiera que sean habidos mencionados efectos ó parte de ellos, procedan á su ocupacion y detencion de los sugetos en cuyo poder se hallen ordenando su conduccion de uno y otro á disposicion de este Juzgado.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos se expide la presente requisitoria.

Dado en Castrogeriz á 17 de Diciembre de 1895.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sría., Tomás Franco.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber: que el dia 8 de Enero próximo de 1896 se sacarán á público remate por segunda y última vez, á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, embargadas á Juan Foncea en causa que se le siguió por hurto de garbanzos, y radicantes todas en jurisdiccion de Pancorbo, á saber:

Una heredad en el Plantio ó Corona Prado, de 26 áreas, 25 centiáreas, tasada en 75 pesetas.

Otra á Corral del Chiquito, de 15 áreas y 5 centiáreas, en 50.

Otra á Corona Prado, de 15 áreas 75 centiáreas, en 50.

Otra al Cincho, de 31 áreas 50 centiáreas, en 100.

Otra al Hoyo ó Cueva del Arenal, 15 de áreas 75 centiáreas, en 30.

Otra á Cabaña, de 52 áreas 50 centiáreas, en 175.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran la mitad de la tasacion, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas, estando estas inscritas en el registro de la propiedad de este partido á favor del Juan Foncea.

Dado en Miranda á 21 de Diciembre de 1895.—Ramon Perez Cecilia.—Domingo Maria Bermeo.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: que el dia 18 del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subas-

ta de las fincas que á continuacion se expresan, radicantes en jurisdiccion de esta villa, embargadas á Nicolása Santa Maria Alonso para pago de las costas que la han sido impuestas en la causa criminal que en este Juzgado se la siguió sobre robo frustrado.

Una heredad al pago de Campo de San Martin, de 52 áreas 50 centiáreas, tasada en 100 pesetas.

Otra al mismo pago, de 42 áreas, en 100.

Otra á Fuente fria, de 21 áreas, en 150.

Cinco áreas 25 centiáreas, en la heredad de 42 áreas al término de los Llanos, cuyas otras 36 áreas 75 centiáreas restantes pertenecen á Pedro Minaya, tasadas las 5 áreas y 25 centiáreas, en 10.

Otra al Andua, de 84 áreas, en 200.

Otra á los Cascajos, de 84 áreas, en 200.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que será obligacion del comprador suplir la falta de ellos, cuyos gastos serán de cuenta de la Nicolása.

Dado en Miranda de Ebro á 21 de Diciembre de 1895.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de su Sría., Pedro Nieva,

Santoña.

D. Miguel Lopez Ruiz de la Peña, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Iglesias (a) el Patalin, como de 50 años de edad, sin barba ni bigote, ni grueso ni delgado, y viste trage de chaqueta oscuro y boina azul, es cojo, quinquillero y ambulante, y vive con su mujer como de 40 años, alta y delgada y con un hijo llamado Francisco, moreno y de unos 13 años, los cuales viajan con un caballo y un pollino recorriendo las ferias y ultimamente han parado en la cochera y posada de un tal Ramon, vecino de Sierra Pando, próximo á Torre-lavega, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, pero que el dia 29 ó 30 de Noviembre último se dirigía el Iglesias con sus referidos mujer é hijo con direccion á Burgos pasándose por el valle de Iguña y llevándose en el caballo y pollino, entre otros, los efectos que luego se detallarán, presumiéndose se encuentre repetido Iglesias en alguno de los

pueblos de las provincias de Santander ó Burgos, y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prision provisional, para que dentro del término de 10 dias á contar desde que la presente requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resulten en la causa criminal que instruyo por robos cometidos en union de José Perez San Segundo en la noche del 28 al 29 de referido Noviembre en los establecimientos de D. Cesáreo Herrera y D. Isidro Martin Garrote, vecinos de Liérganes y Riotuerto respectivamente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion del Iglesias á la cárcel de este partido y á mi disposicion, juntamente con el metálico y efectos que en su poder se hallen y tengan relacion con los objetos robados.

Santoña 12 de Diciembre de 1895. — Miguel Lopez. — Por mandado de su Sría., Sebastian Olazábal.

Relacion del metálico y efectos robados en los establecimientos de D. Cesáreo Herrera y D. Isidoro Martin Garrote en los pueblos de Liérganes y La Cabada.

Del establecimiento de D. Cesáreo Herrera.

Unas 645 pesetas en 4 billetes de Banco de 100 pesetas; 2 de 50, 1 de 25 y el resto en plata y monedas de cobre; y una caja de tabacos «regalía» de precio de 20 pesetas del que faltaban 3 ó 4 cigarros.

Del establecimiento de D. Isidro Martin Garrote.

Seis duros en 6 monedas de plata, 4 de las corrientes y las otras 2 con el busto de Isabel II y otra taladrada con el busto de Fernando VII, unas 4 pesetas en monedas de plata de 50 céntimos, unas 15 ó 20 pesetas en cobre, sellos de correo de 15, 25 y 35 céntimos y sellos móviles por valor todos ellos de unas 75 pesetas; unas 100 cajetillas de cigarrillos picadura de 40 céntimos, varios mazos de puros de 10 y 15 por valor de unas 15 pesetas; 14 libras de chocolate de 5 y 6 reales; como unas 5 docenas de pares de zapatillas de mujer, finas, de varios colores, con oreja en forma de babucha, otras de mujer, corrientes, de varios colores, otras de niñas, tambien de varios colores y otras negras de hombre y mujer; y unas 7 botellas de vino de Jerez y manzanilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Enseñanza libre.

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza libremente hechos presentarán sus instancias en esta Secretaría del día 26 del actual al 10 de Enero próximo ambos inclusive, plazo improrrogable según el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889. Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta ciudad, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite exámen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados á fin de que en toda ocasión que se estime oportuno pueda ser comprobada la firma de cada uno. Los que soliciten exámen de ingreso acompañarán á la repetida instancia la partida de nacimiento.

Los que deseen exámen de estudios que hayan comenzado en otro Instituto, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del repetido Establecimiento. Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal correspondiente que identifiquen su persona y firma.

Los que hubiesen presentado los testigos en convocatorias anteriores podrán ser dispensados de efectuarlo siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes acerca de estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las referidas instancias.

Los que obtengan las papeletas de exámen solicitadas y no se presenten ante los respectivos tribunales al ser citados por estos, ó quedaren suspensos en el mes de Enero próximo, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción ó matrícula en el mes de Junio ó Septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos tribunales.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 23 de Diciembre de 1895.
—El Secretario, Rodrigo Sebastian.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Peral de Arlanza 15 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Mahamud.

Alcaldía de Rojas.

El Ayuntamiento de mi presidencia en unión de la Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del corriente, ha acordado por unanimidad, en vista de los daños que en la riqueza rústica viene causando la mala dirección en diferentes términos de este distrito municipal, de la corriente de las aguas, nombrar una comisión para que marque la dirección de las mismas, y con el fin de que no aleguen ignorancia los propietarios, que se anuncie dicho acuerdo en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de 30 días al de su publicación se haga lo que se ordene por dicha comisión, pues pasado que sea se procederá á dichos trabajos por cuenta de los que no lo hayan verificado.

Rojas 14 de Diciembre de 1895.
—El Alcalde, Angel Rebollo.

Alcaldía de Cogollos.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y Valdorros, distante tres kilómetros por carretera, con el sueldo anual de 175 pesetas, por la asistencia de familias pobres y transeúntes enfermos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el agraciado de contratar con los vecinos pudientes, cuya iguala produce 300 fanegas de trigo mocho de buena calidad.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cogollos 17 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Marijuan.

Alcaldía de Quemada.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 162 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y por la asistencia de 8 familias pobres.

El agraciado, que deberá ser Licenciado en Medicina y Cirugía, queda en libertad de poder contratar con 170 á 180 familias acomodadas de esta villa, las cuales satisfarán á razón de 1 fanega de trigo y 3 cántaras de vino cada una, así como también casa gratuita para vivir, libre de toda clase de pagos menos la patente, y leña gratuita como á un vecino.

Los que deseen solicitarla lo verificarán dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentando sus instancias en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán admitidas.

Quemada 14 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Marcelino Vicente.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

En esta villa se halla depositado un caballo que se agregó al ganado mayor el día 15 del corriente, cuyas señas son las siguientes: cerrado, pelo rojo, alzada como de 6 cuarta, tuerto.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerle á esta Alcaldía en el término de 15 días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de manutención y guarda, pues pasado que sea se procederá á su venta, destinando su importe después de abonados los gastos según disponen las disposiciones vigentes.

Melgar de Fernamental 17 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Higinio Tolin.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

El día 12 del actual desapareció de este pueblo un caballo de la propiedad de D. Cipriano Moradillo, vecino de dicho pueblo, y de las señas siguientes: de 30 meses, pelo castaño, frontino bastante pronunciado, alzada 5 cuartas y media, con crines, herrado de las manos y sin montura ni cabezada.

Se ruega á las autoridades de los pueblos donde se encuentre le recojan y den aviso á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Tobes 20 de Diciembre de 1895.
—El Alcalde, Cándido Martínez.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1895.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	1	9	»	»	»	3
2	»	1	1	»	»	»	1
3	2	»	2	»	»	»	2
4	1	»	1	»	»	»	1
5	3	»	3	»	»	»	3
6	2	2	4	»	»	»	4
7	»	»	»	1	»	1	1
8	»	»	»	1	»	1	1
9	1	3	4	»	»	»	4
10	3	2	5	»	»	»	5
	14	9	29	2	2	2	25

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	1	»	2	2
2	1	»	»	1	1	1	»	2	3
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	2	»	»	2	»	»	»	2	2
5	4	»	»	4	»	»	1	1	5
6	»	1	1	2	2	»	»	2	4
7	1	1	»	2	»	»	»	2	2
8	1	1	»	2	1	»	»	1	3
9	3	1	»	4	2	»	»	2	6
10	1	»	»	1	»	»	»	2	1
	13	4	1	18	7	2	1	10	28

Burgos 21 de Diciembre de 1895.
—El Juez municipal, José Reynoso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SASTRERIA

DE LUIS BARBADILLO,

Espolon, núm. 20, Burgos.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento ofrece al público gran surtido en géneros de novedad para la presente estación.

También en ropa hecha está bien surtido, especialmente en capas muy superiores, con vuelo completo.

Precios desde 15 pesetas una hasta 80. 13—15

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 51

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina

El Médico especialista Dr. D. Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4. Burgos, calle de Avellanos, n.º 3. 5